

1630

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 14 NOV 2025

*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 736"*

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, en el parágrafo 3º del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, en los numerales 14 del artículo 2º y 8 del artículo 6º del Decreto Ley 3570 de 2011, en virtud de la delegación realizada mediante la Resolución 1566 del 2025, con fundamento en el procedimiento establecido en la Resolución 629 de 2012; y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante **radicado No. 2024E1055470 del 24 de octubre de 2024** (VITAL No. 4800090049887924020 del 11 de octubre de 2024), el señor Ramón Adrián Hurtado Díaz, Director Territorial de Caquetá de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)**, con NIT. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de **3,41 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 – Predio Sin Denominación (ID 156594)"* en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3º y 4º de la Resolución No. 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 386 del 05 de diciembre de 2024**, mediante el cual dispuso dar apertura al expediente **SRF 736** e iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 24 de diciembre de 2024, en los términos establecidos por el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 26 de diciembre de 2024.

Que, adicionalmente, fue comunicado a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (CORPOAMAZONÍA), por medio del radicado No. 21002024E2051360 del 19 de diciembre de 2024, enviado al correo electrónico [correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co); al municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), por medio del radicado No. 21002024E2051357 del 19 de diciembre de 2024, remitido al correo electrónico

*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 736"*

contactenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co; a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, por medio del radicado No. 21002024E2051361 del 19 de diciembre de 2024, enviado al correo electrónico asuntosambientales@procuraduria.gov.co; y al Equipo de Asuntos Ambientales y Sociales de la UAEGRD, por medio del radicado No. 21002025E2038110 del 20 de octubre de 2025, remitido al correo electrónico angela.suarez@urt.gov.co.

Que, así mismo, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible<sup>1</sup> el 05 de diciembre de 2024

## II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 138 del 15 de agosto de 2025**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción definitiva de 3,41 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRD)** para la *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predio Sin Denominación (ID 156594)"* en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá.

Que del mencionado concepto técnico se extrae la siguiente información:

### "(...) 3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la información disponible y aportada por la Dirección Territorial Caquetá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRD) se considera lo siguiente:

3.1 Una vez verificados los requisitos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicitados en el artículo 3 de la Resolución 629 de 2012, se dio apertura al expediente y se ordenó la evaluación a través del Auto 386 del 05 de diciembre del 2024, se expone lo siguiente en relación con cada uno de ellos:

#### 3.1.1. Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer.

Relacionado con este requisito y en atención al Decreto 2353 de 2019, la UAEGRD presenta en la información de su solicitud de sustracción, la Resolución No. ST-0873 del 26 de julio, 2024, en la cual, resuelve que (...) no procede la realización de consulta previa con comunidades étnicas para las actividades y características que comprenden la medida administrativa «TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA DE LEY 2º DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VICTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011», localizado en la vereda La Campana en el municipio de San Vicente del Caguán, en el departamento de Caquetá.

Cabe resaltar que, una vez revisada la información, se encontró que las coordenadas expuestas en la Resolución No. ST-0873 del 26 de julio, 2024 (Tabla 1 y Figura 5) corresponden al área solicitada en sustracción de la UAEGRD.

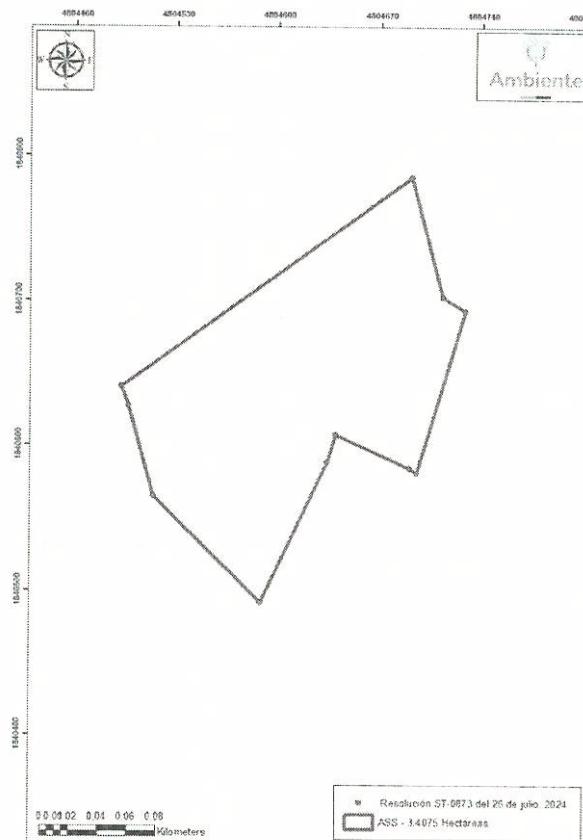
<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2025/05/AUTO-386-DE-2024-SRF-736.pdf>

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 736"

**Tabla 1.** Coordenadas de la Resolución ST-0873 del 26 de julio, 2024 de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.

Predio - ID 156594				
PUNTO	LATITUD	LONGITUD	Y = NORTE (m)	X = ESTE (m)
199128	2° 33' 28,042" N	74° 45' 26,474" W	1840784,58	4804691,50
199127	2° 33' 25,373" N	74° 45' 25,776" W	1840702,59	4804712,95
199126	2° 33' 25,064" N	74° 45' 25,278" W	1840693,06	4804728,31
199133	2° 33' 21,413" N	74° 45' 26,348" W	1840581,02	4804695,11
199131C	2° 33' 21,526" N	74° 45' 26,503" W	1840584,50	4804690,32
199131B	2° 33' 22,274" N	74° 45' 28,154" W	1840607,53	4804639,36
199131A	2° 33' 21,658" N	74° 45' 28,339" W	1840588,63	4804633,64
199131	2° 33' 18,518" N	74° 45' 29,804" W	1840492,28	4804588,26
199130	2° 33' 20,874" N	74° 45' 32,211" W	1840564,72	4804514,03
199129A	2° 33' 22,924" N	74° 45' 32,780" W	1840627,68	4804496,54
199129	2° 33' 23,353" N	74° 45' 32,934" W	1840640,88	4804491,80
MAGNA SIRGAS			MAGNA SIRGAS Origen Nacional	

Fuente: Anexo 1 del Radicado en Radicado No. 2024E1055470 del 24 de octubre, 2024.



**Figura 5.** Coordenadas de la Resolución No. ST-0873 del 26 de julio, 2024 en relación con el área solicitada en sustracción. Fuente: Bases de datos del Ministerio de Ambiente a partir de la información allegada en el Radicado No. 2024E1055470 del 24 de octubre, 2024.

**3.1.2 Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT- o instrumento de ordenamiento territorial vigente.**

La UAEGRD anexa un (1) Certificado del Uso del Suelo y Certificado de Delimitación de Zonas de Amenaza y Riesgo, expedido por la oficina de Planeación del Municipio de San Vicente del Caguán en el departamento de Caquetá, conforme lo previsto en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial aprobado mediante el Acuerdo 015 del 06 de octubre del 2023, el cual refiere la siguiente información:

1630

14 NOV 2025



*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 736"*

(...)

### *Observaciones*

El Polígono aportado \_presentan capas de uso de suelo rural, esto de acuerdo al mapa 15 CR\_REG\_SUELO RUR. del acuerdo al N°015 del 06 de octubre del 2023 "Por el cual se aprueba la modificación excepcional del Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT, del municipio de San Vicente del Caguán Caquetá para la vigencia del 2015 -2027". Se observa que el polígono aportado se encuentra dentro del polígono Zona de Reserva. La Vereda La Campana se encuentra reconocida con Personaría Jurídica Resolución No. 0026 - 27 de noviembre 1991, pero no cuenta con ubicación geográfica en el software ArcGIS donde reposa la cartografía oficial aprobada en el PBOT.

De acuerdo a la información encontrada en el Software Cananguchan la Ficha Catastral No 18753000400010097000 se encuentra a nombre de la Nación y de acuerdo a la información arrojada por el Software ArcGIS el polígono se encuentra ubicado en el Polígono Zona de Reserva.

Dentro del portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC la Ficha Catastral No 18753000400000010097000000000 corresponde a un polígono con una extensión de 2772585400 m<sup>2</sup> (Se adjunta imagen de referencia).

De acuerdo al ARTICULO 22. DELIMITACIÓN DEL SUELO RURAL: El suelo rural de San Vicente del Caguán se define como todos aquellos terrenos ubicados dentro de la jurisdicción municipal diferentes al suelo urbano y de expansión urbana y se conforma de 19 centros poblados, 6 caseríos en transición y 11 asentamientos humanos rurales; la división política administrativa del suelo rural se distribuye en inspecciones subdivididas en un total de doscientas setenta y un (271) veredas reconocidas con Juntas de Acción Comunales veredales, ciento diez y nueve (119) se encuentran en zona compartida con los municipios de La Macarena y La Uribe (departamento del Meta) y 130 se encuentran ubicadas en zona de reserva forestal de Ley 2 de 1959.

El suelo rural del Municipio de San Vicente del Caguán está conformado por veredas relacionadas en documento Certificado de veredas registradas según archivo municipal, expedido por la Secretaría de Gobierno Municipal y relacionadas en el DTS título Delimitación del suelo rural.

USOS	DISTANCIA	ACTIVIDADES RESTRINGIDAS
Zonas - residenciales, industriales y de uso dotacional	200 metros	Establecimientos comerciales dedicados a la prostitución o Casa de Genocidios, discotecas, tabernas, bares, billares, canchas de tejo, casinos, estaciones de servicio, talleres automotrices, talleres metalúrgicos, talleres de ebanistería, depósitos de chatarra y otros que produzcan ruido en su funcionamiento, funerarias y otros similares
<b>Observación:</b> Para su instalación y funcionamiento se requiere ejecutar un Plan de manejo para mitigar el ruido y cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente. Se establece un término de cuatro (4) años para la relocalización de los establecimientos que no cumplan con las restricciones estipuladas en el presente documento.		
Ubicación de estaciones de servicio en suelo urbano.	500 metros entre ellas	Las estaciones de servicio solo se podrán localizaren los corredores e uso múltiple, siempre cumpliendo una distancia mínima equivalente un radio de
Ubicación de estaciones de servicio en suelo rural	5 km y 250 metros	Las estaciones de servicio se podrán localizar en la zona rural, en las vías de primer y tercer orden, con una distancia entre ellas de 5 kilómetros sobre la misma vía, y en los centros poblados rurales a un radio de 250 metros de distancia entre ellas.
Usos comerciales y de servicios en el corredor vial de la variante del suelo urbano (Servicios de apoyo al transporte de mercancías y personas) como:	30 metros	Estos usos solo se podrán establecer en el sector del corredor de la variante vial que para el caso específico del municipio se encuentra proyectada al margen de la zona de expansión urbana No 6, atravesando el río Caguán, continuando por la carretera

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 736"

restaurantes, residencias (hoteles, hospedajes y moteles), paradores, montallantas, droguerías, talleres de mecánica, parqueaderos, y otros usos talleres de mecánica, parqueaderos, y otros usos relacionados con la actividad de transporte, y bahías de parqueo ocasional.	Marginal de la Selva en el tramo San Vicente del Caguán — La Macarena y luego e desvía hacia la carretera San Vicente del Caguán - Guayabal - Balsillas en un recorrido sobre la margen izquierda del río Caguán. Se deberá conservar una faja de retiro obligatorio de treinta (30) metros contados a partir del eje vial, al lado y lado de la vía que constituirá una zona de reserva vial
---	---

La Oficina de Planeación Municipal informa que teniendo en cuenta la localización del predio anteriormente señalado y según lo establecido por el Artículo 104 del Acuerdo N°015 del 06 de octubre del 2023 "Por el cual se aprueba la modificación excepcional del plan básico de ordenamiento territorial - PBOT; del municipio de San Vicente del Caguán Caquetá para la vigencia del 2015 -2027", en especial lo contenido en el mapa 15\_CR\_REG\_SUELO\_RUR, Se aplica el siguiente uso del suelo:

USOS DEL SUELO PERMITIDOS			
Zona de aptitud	Zona de reserva forestal de la Amazonía - Ley 2 Tipo B		
USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
Restauración, rehabilitación y Recuperación, Reducción de emisiones	Reconversión de la producción agrícola y pecuaria. Aprovechamiento e, productos no maderables del bosque e Investigación	Aprovechamiento sostenible de fauna, la agricultura ecológica y la Biotecnología, recreación ecoturismo, aventurismo, turismo de aventura, turismo comunitario, Infraestructura Turística y Negocios verdes.	Los demás

Nota 1: Este concepto de uso de suelo se expide de conformidad con el numeral 3 del artículo 51 del decreto 1469 del 2010, modificado por el Decreto 2218 de 2015, art. 10, Modificado por el Decreto 1197 de 2016, art. 7, Modificado por el Decreto 1203 de 2017, art. 12 y no otorga derecho ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutoriadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento. No consolida situaciones particulares o concretas, ni liberar las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

Nota 2: Este concepto únicamente aplica de acuerdo con los límites y linderos prediales señalados en la base de datos alfanumérica y grafica sobre la información catastral del municipio de San Vicente del Caguán, según la licencia de uso no exclusiva otorgada por el IGAC. Cualquier modificación de los límites y/o linderos, subdivisión y/o englobe, realizada en la fecha posterior, modifica la normatividad aplicable en dicho predio, aun cuando conserve la misma nomenclatura, dirección y/o matrícula inmobiliaria.

Nota 3: De acuerdo al Documento Técnico de Soporte-DTS que soportan la Modificación Excepcional al Plan Básico de Ordenamiento Territorial en su componente rural, donde se establecen las siguientes restricciones.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 736"

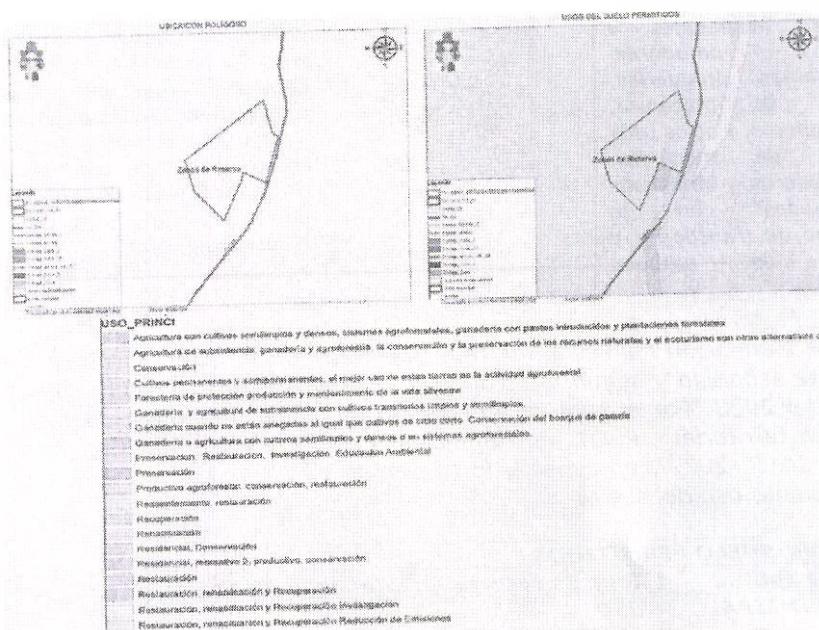


Figura 4. Ubicación del área solicitada en sustracción, Fuente: Certificado de uso del suelo en Radicado No. 2024E1055470 del 24 de octubre, 2024.



Figura 5. Información IGAC relacionada con el área solicitada en sustracción. Fuente: Certificado de uso del suelo en Radicado No. 2024E1055470 del 24 de octubre, 2024.

(...)

#### **CERTIFICADO DE DELIMITACIÓN DE ZONAS DE AMENAZA Y RIESGO**

(...)

De acuerdo al Artículo 5 "Incorporación de las Políticas Nacionales de Gestión del Riesgo, Determinantes Ambientales y Sentencia STC 4360 De 2018. Incorpórese dentro del Plan Básico de Ordenamiento Territorial -PBOT- del Municipio de San Vicente del Caguán, el marco conceptual que orienta la política nacional de Gestión de Riesgo de Desastre; los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales de orden nacional y local para garantizar la sostenibilidad ambiental de los procesos de ordenamiento territorial, así como las directrices dada en la orden 3 de la sentencia STC 4360 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia" del Acuerdo Municipal N°015 del 06 de octubre del 2023 "Por el cual se aprueba la modificación excepcional del plan básico de ordenamiento territorial — PBOT, del municipio de San Vicente del Caguán Caquetá para la vigencia del 2015 —2027".

El predio relacionado a continuación presenta las siguientes condiciones de riesgos:

Capítulo 6. Delimitación de zonas de amenaza y riesgo
Condición de riesgo

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 736"

**ARTÍCULO 58. ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR INUNDACIÓN EN EL ÁREA URBANA.** Las Áreas con condición de amenaza por inundaciones son aquellas áreas comprendidas por las manzanas ubicadas en zonas de amenaza alta y media por inundaciones por desbordamiento natural de los ríos, quebradas o caños que deben ser sometidas a estudios detallados para las áreas que sean objeto de desarrollo.

Zonificación de amenaza	Condición	% Afectado (Aproximado)		
		Observación N1	Observación N2	Observación N3
Amenaza Inundación	Alta	5%	N/AP	N/AP
	Media	N/AP	N/AP	N/AP
	Baja	N/AP	N/AP	N/AP

Observación No 1: Se observa que el polígono aportado presenta aproximadamente un 5% en condición alta de solape con la capa de zonificación por amenaza por inundación, de acuerdo a lo aprobado en el acuerdo municipal No. 015 del 06 de octubre del 2023 "Por el cual se aprueba la modificación excepcional del plan básico de ordenamiento territorial - PBOT."

Nota: De acuerdo a lo aprobado en el PBOT, el municipio de San Vicente del Caguán Caquetá no cuenta con Estudios a Detalle para definir si el riesgo es mitigable y los tipos de obras que se puedan realizar en el predio.

**ARTÍCULO 59 Áreas con condición de riesgo por inundación:** Según el Art 3 del Decreto 1807 de 2014, las áreas con condición de riesgo por inundación corresponden a las zonas o áreas del territorio municipal clasificadas como de amenaza alta que estén urbanizadas, ocupadas o edificadas, así como las que se encuentren elementos del sistema vial, equipamientos (salud, educación, otros) e infraestructura de servicios públicos, también son consideradas áreas con condición de riesgo las zonas con existencia de elementos expuestos, de áreas urbanizadas, ocupadas o edificadas, así como de aquellas en las que se encuentren edificaciones indispensables y líneas vitales.

Amenaza por avenida torrencial	Alta	5%	N/AP	N/AP
	Media	95%	N/AP	N/AP
	Baja	N/AP	N/AP	N/AP

Observación No 1: Se observa que las Coordenadas se encuentran aproximadamente en un 95% en Condición Baja y aproximadamente un 5% en Condición Alta presentan solape con la capa de zonificación por avenida torrencial, de acuerdo a lo aprobado en el acuerdo municipal No. 015 del 06 de octubre del 2023 "Por el cual se aprueba la modificación excepcional del plan básico de ordenamiento territorial - PBOT"

Nota: De acuerdo a lo aprobado en el PBOT, el municipio de San Vicente del Caguán Caquetá no cuenta con Estudios a Detalle para definir si el riesgo es mitigable y los tipos de obras que se puedan realizar en el predio.

**ARTÍCULO 60. ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA.** Se consideran las áreas con condición de riesgo por movimientos en masa y socavación lateral aquellas zonas categorizadas como amenaza alta y que la infraestructura, zonas urbanizadas, vías y servicios públicos.

Amenaza por movimiento en masa	Alta	N/AP	N/AP	N/AP
	Media	N/AP	N/AP	N/AP
	Baja	N/AP	N/AP	N/AP

Observación No. 1: Se observa que las coordenadas se encuentran aproximadamente en un 100% en condición baja de acuerdo a la zonificación de amenaza por movimiento en masa aprobada en el acuerdo municipal No. 015 del 06 de octubre del 2023 "Por el cual se aprueba la modificación excepcional del plan básico de ordenamiento territorial - PBOT".

Nota: De acuerdo a lo aprobado en el PBOT, el municipio de San Vicente del Caguán Caquetá no cuenta con Estudios a Detalle para definir si el riesgo es mitigable y los tipos de obras que se puedan realizar en el predio.

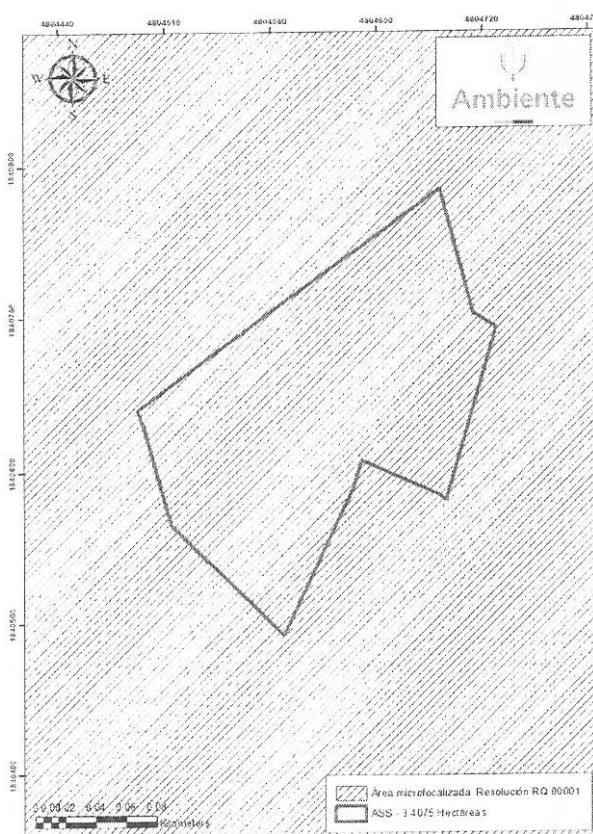
**3.1.3 Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011.**

La Dirección Territorial Caquetá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (URT), mediante la Resolución RQ 00001 del 13 de octubre de 2016 microfocalizó las 59 veredas del municipio San Vicente del Caguán: Alto Arenoso, Alto Cacao, Arenoso, Balcones, Bélgica, Campo Bello, Casas Grandes, Ceibas Arriba, Chorreras, El Darién, El Diviso, El Oso, El Plumero, El Reflejo, El Roble, El Venado, Gibraltar, Guacamayas, Guamalito y Bajo Plumero, Guayabal, Honduras, La Abeja, La Barrialosa, La Cabaña, La Campana, La Danta, La Esmeralda, La Esperanza, La Ilusión, La Media, La Música, La Nueva Etapa, La Paz, La Pradera, La Tolda, La Unión, La Urraca, Las Ceibas, Las Lajas, Las morras, Las Perlas, Las Vegas Bajo Pato, Los Andes, Lucitania, Medio Avance, Miravalles, Mirolindo, Negritos, Nuevo Horizonte, Parcelación El Libano, Perlas Bajo Pato, Puerto Amor, Resguardo Indígena Altamira, San Venancio, Santa Marta, Siberia, Sotara, Troncales, Veracruz.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 736"

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió revisar el área microfocalizada y se encontró que el ASS se encuentra enmarcada en el área que indica la Resolución RQ 00001 del 13 de octubre de 2016, tal como se puede observar en la Figura 6.



**Figura 6.** Área microfocalizada en la Resolución número RQ 00001 del 13 de octubre de 2016. Fuente: Ministerio de Ambiente, con información de la copia del acto administrativo de microfocalización. Radicado No. 2024E1055470 del 24 de octubre, 2024

**3.1.4 Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente.**

La solicitud de sustracción relaciona un predio con ID 156594, el cual posee 3,4075 hectáreas y se ubica en la vereda La Campana del municipio San Vicente del Caguán.

**3.1.5 Información que sustente la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la presente resolución.**

La Resolución 629 de 2012 establece en su artículo 4º la siguiente información que sustenta la solicitud de extracción:

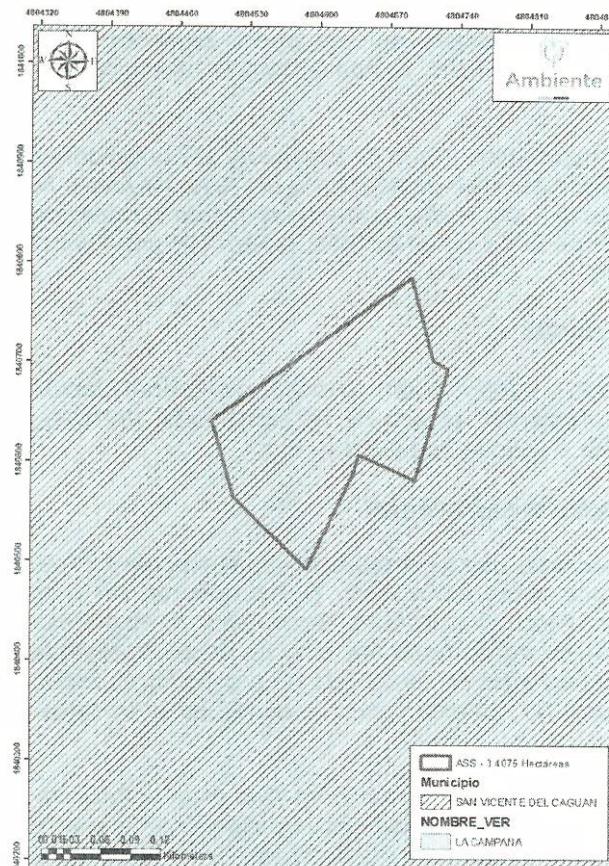
1. Delimitación y cartografía del área cuya sustracción se solicita, para lo cual, se deberán presentar las coordenadas de la (s) poligonal(es) correspondiente (s) a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en Sistema Magna – Sirgas en coordenadas planas indicando el origen, con sus respectivas coordenadas en medio análogo y digital. Igualmente, se debe presentar el correspondiente archivo en formato digital (shape file\*.shp). El archivo debe incluir el listado de coordenadas de los vértices de la poligonal, indicando el orden en el cual se digitalizaban para cerrar la poligonal; y la localización geográfica (división político-administrativa).

Contemplando este requisito, la UAEGRTD presenta información cartográfica en el archivo de la solicitud de sustracción que contiene dos archivos shape file, los cuales corresponden al polígono del área objeto de sustracción (Figura 7) y a los puntos vértices del polígono (Tabla 2).

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 736"

**Tabla 2.** Coordenadas de los puntos vértices adjuntas en la información cartográfica presentada por la UAEGRTD.

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	Y = NORTE (m)	X = ESTE (m)
199128	2° 33' 28,042" N	74° 45' 26,474" W	1840784,58	4804691,50
199127	2° 33' 25,373" N	74° 45' 25,776" W	1840702,59	4804712,95
199126	2° 33' 25,064" N	74° 45' 25,278" W	1840693,06	4804728,31
199133	2° 33' 21,413" N	74° 45' 26,348" W	1840581,02	4804695,11
199131C	2° 33' 21,526" N	74° 45' 26,503" W	1840584,50	4804690,32
199131B	2° 33' 22,274" N	74° 45' 28,154" W	1840607,53	4804639,36
199131A	2° 33' 21,658" N	74° 45' 28,339" W	1840588,63	4804633,64
199131	2° 33' 18,518" N	74° 45' 29,804" W	1840492,28	4804588,26
199130	2° 33' 20,874" N	74° 45' 32,211" W	1840564,72	4804514,03
199129A	2° 33' 22,924" N	74° 45' 32,780" W	1840627,68	4804496,54
199129	2° 33' 23,353" N	74° 45' 32,934" W	1840640,88	4804491,80
<b>MAGNA SIRGAS</b>			<b>MAGNA SIRGAS Origen Nacional</b>	



**Figura 7.** Polígono del predio ID 156594, municipio de San Vicente del Caguán, vereda La Campana. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a partir de lo reportado por el IGAC. Escala 1:100.000. Año:2021.

### 3.1.6. Propuesta de Ordenamiento Productivo para las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados.

*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 736"*

Concerniente a la Propuesta de Ordenamiento Productivo relacionado con el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, la UAEGRTD argumenta que, para la presente etapa no es posible contar con dicho requisito, ya que dicho instrumento podrá ser diseñado e implementado únicamente con dependencia al resultado del fallo resultante para la restitución de tierras. En este sentido, un ordenamiento productivo solo se adelantaría en el predio en el caso en que, sobre el mismo se reconociera el derecho de restitución por parte del Juez o Magistrado, aspecto que no se puede advertir desde la presente etapa que corresponde a la solicitud de sustracción para la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF, competencia de la URT como órgano administrativo para la restitución de tierras.

El procedimiento es mixto en cuanto se compone de una etapa administrativa (inscripción en el registro de tierras despojadas) y de un recurso judicial (acción de restitución) (...) Esto significa que, la Unidad será la encargada de diseñar y administrar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en donde además del predio, se inscribirán las personas sujetas de restitución, su relación jurídica con la tierra y su núcleo familiar.

Es así que, se requiere que el predio ID 156594, esté habilitado para su inscripción en el RTDAF como primer momento del proceso de restitución jurídica y material de las tierras despojadas y con ello pueda ser solicitada su restitución ante el Juez o Magistrado correspondiente. Esta habilitación del predio, es la que fundamenta que se deba solicitar dentro de esta etapa, la sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2 de 1959.

Quiere decir esto que, el hecho de que un predio sea sustraído de la reserva forestal e incluido en el RTDAF, no implica que se puedan realizar actividades productivas en él, ya que ello dependerá del fallo del juez o magistrado respecto a la restitución del mismo. Por tal motivo, se entiende desde esta evaluación, que no podrá presentarse un Plan de Ordenamiento Productivo para el predio en cuestión, ya que dicha fase ocurre con dependencia y posterioridad al mencionado fallo.

Teniendo en cuenta lo expuesto y que la propuesta de ordenamiento productivo puede ser desarrollada con posterioridad y en dependencia del fallo del Juez o Magistrado, para cuyo acto es perentoria la sustracción, se clarifica que este requisito establecido en el numeral 3, artículo 4 de la Resolución 629 de 2012 no es exigible dentro del presente trámite de evaluación a la solicitud de sustracción.

### 3.2 Otras consideraciones

Bajo el contexto anterior, a continuación, se evalúan diferentes factores correspondientes a las áreas de importancia ambiental, estado de las coberturas, drenajes, pendientes y amenazas relacionadas con el área a solicitud de sustracción.

#### 3.2.1 Áreas de importancia ambiental

De acuerdo a las excepciones que se establecen en el artículo 10º de la Resolución No. 629 de 2012, en la cual se hace referencia a que: (...) No podrán ser propuestas para sustracción, áreas del Sistema de Parques Nacionales o Regionales y Reservas Forestales Protectoras, ni de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, así como todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, humedales y manglares (...)", se establece que el ASS no se traslape con áreas de importancia ambiental.

(...) se resalta que el ASS se encuentra en zona Tipo B de la Reserva Forestal de la Amazonía, dispuesta por la Ley 2 de 1959 y colinda con el polígono de la sustracción de la Vía Platanillal – San Vicente del Caguán, tal como se puede observar en la Figura 8.

#### 3.2.2 Coberturas presentes en el ASS

Con el fin de verificar el estado de las coberturas del ASS, se consultaron las coberturas Corine Land Cover generadas por el IDEAM, 2020 (Figura 9) en donde se encontró que en el ASS predomina la cobertura de pastos limpios con un 98,0278% (Tabla 3). Esto fue constatado por medio de imágenes satelitales de Google Earth (Figura 10), en las cuales, se observan pastizales, esto indica que en el predio no se han iniciado procesos de restauración, rehabilitación o recuperación, tal como lo establece el uso del suelo del PBOT municipal.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 736"

**Tabla 3.** Porcentaje de coberturas vegetales del área solicitada en sustracción.

Coberturas vegetales	Área (hectáreas)	Porcentaje
Pastos limpios	3,3403	98,0278%
Mosaico de pastos con espacios naturales	0,0671	1,9722%
Total	3,4075	100,00%

Fuente: Bases de datos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de lo reportado por el IDEAM, 2020.

### 3.2.3 Drenajes presentes en el ASS

Respecto a la hidrología presente en el ASS, se identifica por medio de la información generada por el IGAC un drenaje (Figura 11), al cual se le calcula la franja de protección hídrica y se determina que tiene un 29,0359% de ocupación en el predio, tal como se indica en la siguiente Tabla 4.

**Tabla 4.** Porcentaje de franja de protección hídrica traslapada con el ASS.

Predio	Área traslapada con la franja de protección	Porcentaje traslapado con la franja de protección
Predio ID 156594	0,9894	29,0359%

Fuente: Bases de datos del Ministerio a partir de la cartografía generada por IGAC. Escala 1:25.000. Año 2025.

En relación con ello, las zonas de la faja de protección del sistema de drenajes que se encuentren dentro del predio deben ser excluidos de cualquier uso diferente al protector. Esto se relaciona con lo que establece el Decreto – Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, en su artículo 204 (...) en estas áreas, debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de productos secundarios del bosque, sin perjuicio de las prácticas silviculturales necesarias para el adecuado desarrollo y conservación de éste, por lo cual debe permanecer cubierta con bosques.

### 3.2.4 Pendientes en el ASS

A través de un modelo de elevación digital del USGS Earth Explorer, se generó un mapa de pendientes (Figura 12) y se calcularon los porcentajes de pendientes (Tabla 5) teniendo en cuenta las categorías dispuestas por el Servicio Geológico Colombiano. Se encuentra que, el 68,8862% del ASS tiene una pendiente inclinada y el 31,1078% es plana a suavemente inclinada.

**Tabla 5.** Porcentajes de pendientes del predio solicitado en sustracción, clasificadas según el SGC.

Pendiente	Área (hectáreas)	Porcentaje en el ASS
Plana a suavemente inclinada (0 – 5°)	1,0600	31,1078%
Inclinada (5-10°)	2,3473	68,8862%
<b>Total</b>	<b>3,4075</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Bases de información del Ministerio de Ambiente, a partir del modelo de elevación del USGS Earth Explorer.

### 3.2.5 Amenazas identificadas en el ASS

En relación con las amenazas identificadas en el ASS, el certificado de uso del suelo señala que el 5 % del predio presenta alta amenaza por inundación y un 95 % presenta amenaza media por avenida torrencial. En cuanto a la remoción en masa, el certificado indica que el 100 % del predio presenta amenaza baja. No obstante, el Servicio Geológico Colombiano (Figura 13) ubica el ASS en zona de alta amenaza por este fenómeno; sin embargo, la presencia de pendientes planas a suavemente inclinadas constituye un factor determinante que reduce de forma significativa la susceptibilidad a su ocurrencia.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 736"

### 3.2.6 Vocación y conflicto del suelo en el ASS

A través de la información reportada por el Instituto Agustín Codazzi, se verificó que el predio ID 156594 posee dos tipos de vocación, lo cual se puede observar en la Tabla 6 y Figura 14. El primero que presenta una dominancia del 80, 6426% del suelo corresponde a la vocación agrícola, en el cual se admiten usos de cultivos permanentes. Por su parte, la segunda vocación con la que cuenta el predio es la forestal (19,3573%), en la que el uso del suelo corresponde a forestal de protección. Esto concuerda con lo expuesto en el certificado de suelo presentado por la URT, en donde su uso principal es restauración, pero su uso complementario y condicionado permite la reconversión de la producción agrícola y pecuaria, el aprovechamiento de productos no maderables del bosque y la agricultura ecológica.

**Tabla 6.** Vocación de los suelos del predio solicitado en sustracción

Vocación	Área (Hectáreas)	Porcentaje
Agrícola	2,7479	80,6426%
Forestal	0,6595	19,3573%
<b>Total</b>	<b>3,4075</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Bases de datos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a partir de lo reportado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Escala 1:100.000. Año 2013.

Adicionalmente, se consultó con el IGAC la conflictividad que presenta el suelo (Figura 15) y se determinó que los suelos del predio ID 156594 presentan conflicto por sobreutilización, esto se ve reflejado en las coberturas vegetales altamente transformadas.

### 3.2.7 Zonificación PDET

Se revisó la zonificación ambiental para los municipios PDET adoptada mediante Resolución No.1608 de 2021 (Figura 16), la cual tiene por objetivo contener la frontera agropecuaria e identificar nuevas áreas de especial interés ambiental, y al respecto se encontró que esta área se encuentra en categoría de uso sostenible para el desarrollo, que según su definición son zonas en las que las áreas de especial interés ambiental AEIA, permiten uso productivo de forma condicionada, y se caracterizan por una oferta de servicios ecosistémicos baja o media y una alta dinámica socioambiental y se asocian como áreas condicionadas de la frontera agrícola que se orientan al mejoramiento de las condiciones ecológicas y ambientales mediante prácticas específicas de manejo para la recuperación de atributos de la biodiversidad y servicios ecosistémicos<sup>2</sup>.

### Conclusiones

Teniendo en cuenta los análisis realizados, el predio ID 156594 posee una vocación de uso del suelo mayoritariamente agrícola (80,64%), y presenta coberturas correspondientes a pastos limpios (98,027%) y mosaico de pastos con espacios naturales (1,97%), característica que se pudo comprobar con la verificación de imágenes satelitales. Pese a la clasificación de alta amenaza por remoción en masa según el mapa de amenazas del Servicio Geológico Colombiano a escala 1:100.000, la presencia de pendientes planas a moderadamente inclinadas disminuye significativamente su susceptibilidad, característica que se relaciona con lo enunciado en el certificado de uso del suelo emitido por el municipio, sobre la baja amenaza por remoción en masa en el 100% del área. Es importante resaltar la presencia de un drenaje, cuya área forestal protectora ocupa un porcentaje del 29,0359% del ASS, sobre la que es menester el desarrollo de procesos de restauración, rehabilitación o recuperación ecológica, en sintonía con la zonificación ambiental PDET (Uso sostenible para el desarrollo) y el instrumento de ordenamiento del municipio. En conclusión, las características integradas en la presente evaluación conforme la información disponible para este ministerio, permiten reconocer la aptitud del área para un uso diferente al estrictamente forestal, que guarde una gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

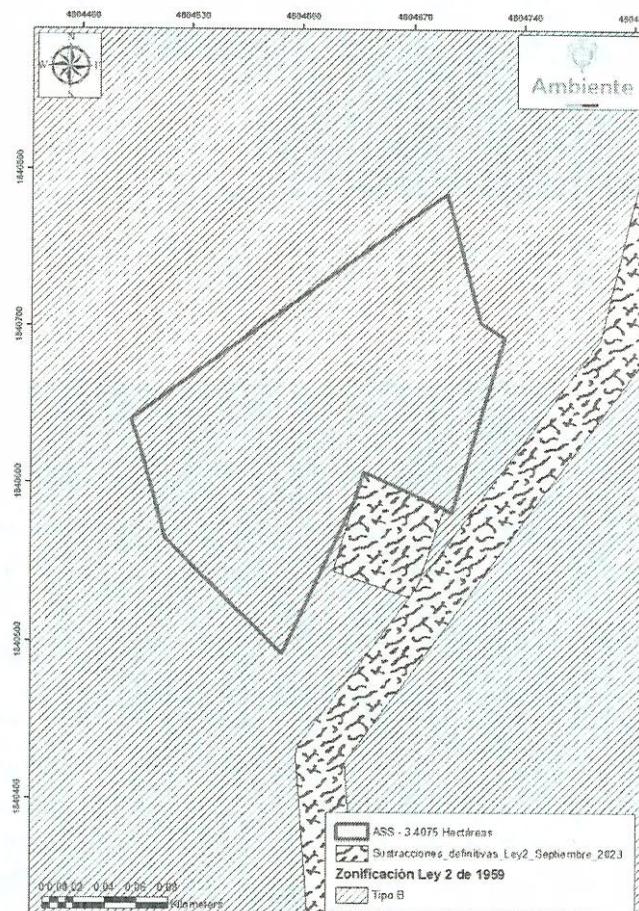
<sup>2</sup> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2021. Plan de zonificación ambiental objeto del punto 1.1.10 del acuerdo final de paz.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 736"

Lo anterior, se puede visualizar en la Tabla 7 en la cual se resumen las consideraciones técnicas desarrolladas.

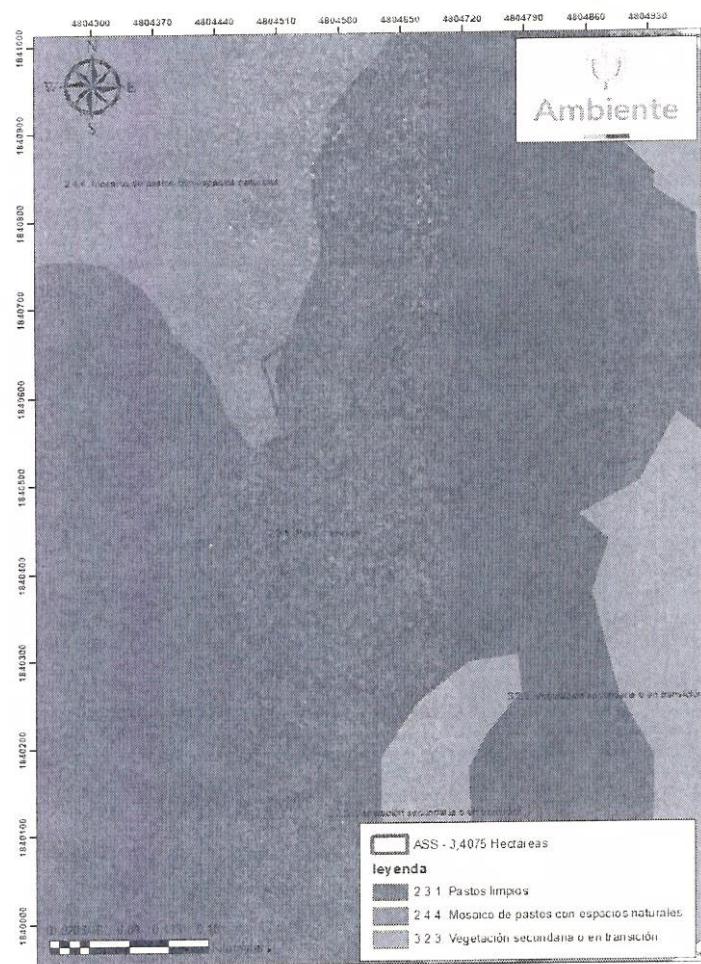
**Tabla 7.** Resumen de las consideraciones técnicas evaluadas en la presente solicitud de sustracción.

Predio	Áreas de importancia ambiental	Coberturas	Drenajes	Pendientes	Amenazas	Vocación del suelo	Conflictos del suelo	Zonificación PDET
Sin denominación ID 156594	Reserva Forestal de La Amazonía, zonificación tipo B	Pastos limpios (98,0278%) Mosaico de pastos con espacios naturales (1,9722%)	Se traslapa en 29,0359% con la franja de protección	Plana a suavemente inclinada (31,1078%) Inclinada (68,8862%)	Según certificado uso del suelo: 95% de amenaza media por avenida torrencial. 5% amenaza alta por inundación 100% amenaza baja por remoción en masa	Agrícola 80,6426% Forestal 19,3573%	Sobreutilización	Uso sostenible para el desarrollo



**Figura 8.** Áreas de importancia ambiental en relación con el área solicitada en sustracción.  
Fuente: Bases de Datos del Ministerio de Ambiente. Escala 1:100.000. Año 2023.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 736"

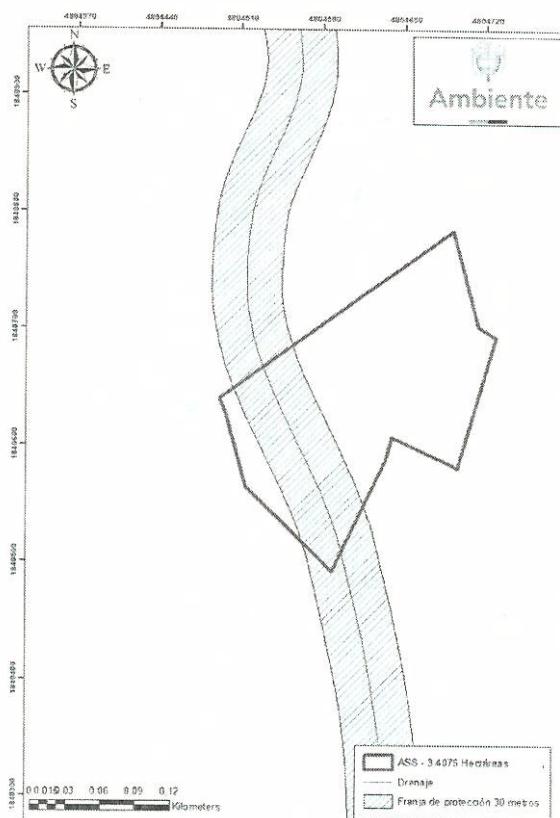


**Figura 9.** Coberturas vegetales presentes en el ASS predio ID 156594. Fuente: Coberturas Corine Land Cover IDEAM. Escala 1:100.000. Año 2020.

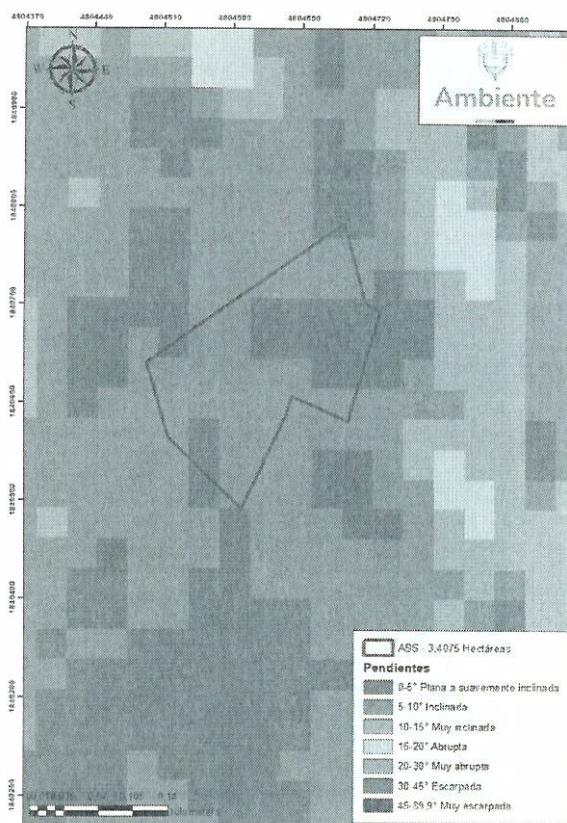


**Figura 10.** Imagen satelital del predio ID 156594. Fuente: Google Earth. Escala 1: 1.000. Fecha de imagen: 12 de diciembre, 2020.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 736"

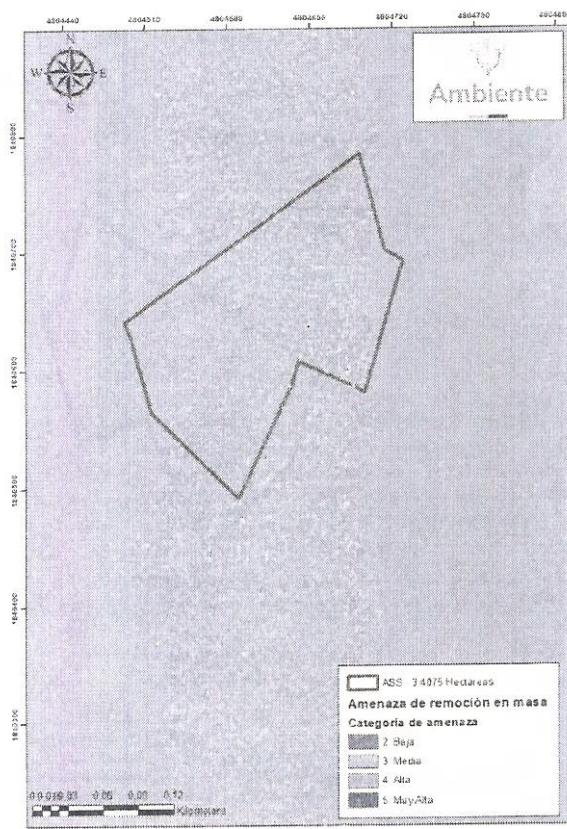


**Figura 11.** Drenaje y faja de protección que se traslapan con el ASS. Bases de información del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Servicio Geológico Colombiano. Escala 1:100.000. Año 2019.

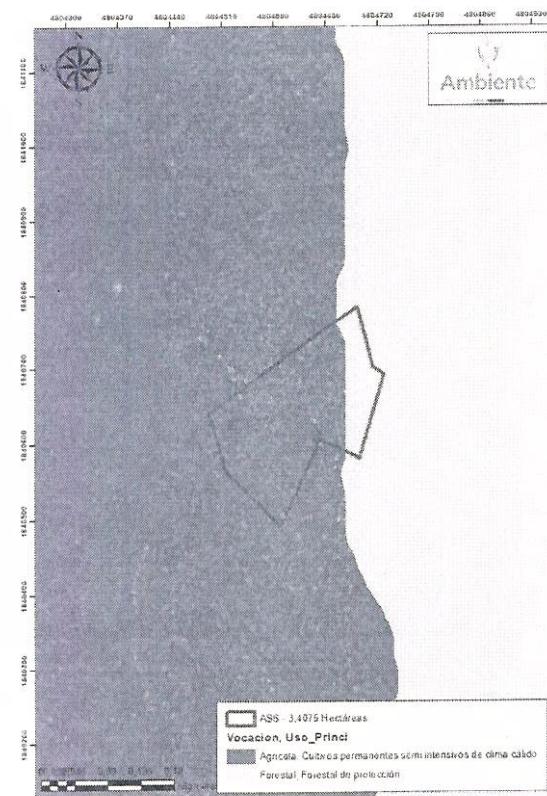


**Figura 12.** Mapa de pendientes del predio ID 156594. de la Reserva Forestal de la Amazonía. Fuente: Modelo de elevación del USGS Earth Explorer.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 736"

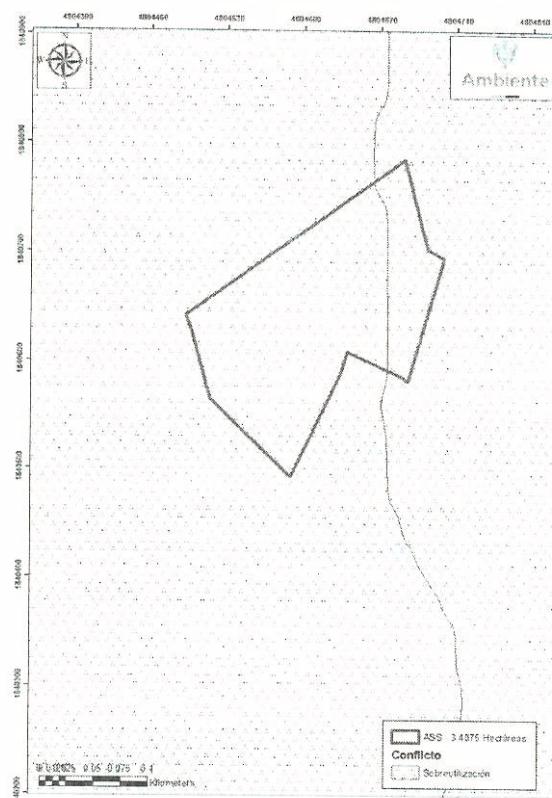


**Figura 13.** Amenaza de remoción en masa presente en el ASS predio ID 156594. Fuente: Servicio Geológico Colombiano. Escala 1:100.000. Año 2019.

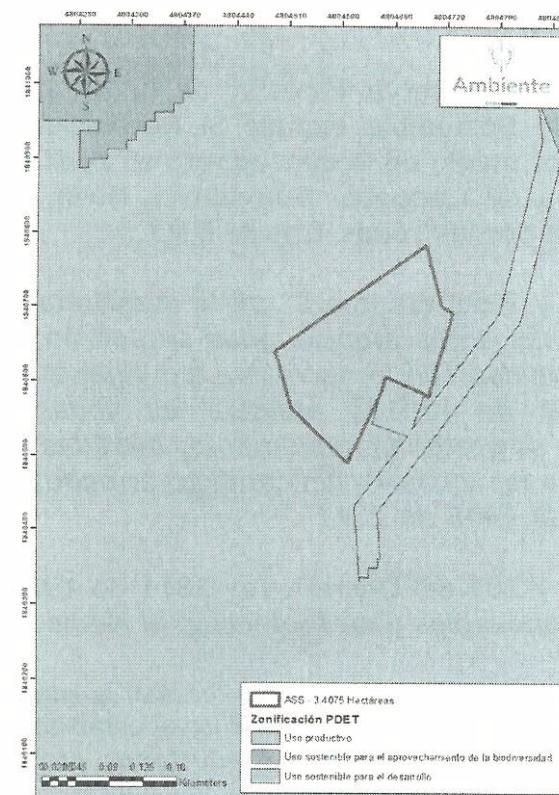


**Figura 14.** Vocación, uso principal y conflicto por sobreutilización del suelo en el predio ID 156594. Fuente: Elaboración propia con base en información del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Escala 1:100.000. Año 2013.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 736"



**Figura 15.** Mapa de sobreutilización de los suelos de área solicitada en sustracción. Elaboración propia con base en información del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Escala 1:100.000. Año 2013



**Figura 16.** Zonificación PDET relacionada con el ASS. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Escala: 1:100.000. Año 2022."

*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 736"*

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señaló dentro de los deberes a cargo del Estado los siguientes: proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que, a través del artículo 1º de la Ley 2<sup>a</sup> de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y **de la Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal g) del artículo 1 de la ley 2<sup>a</sup> de 1959 dispuso:

*"g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida."*

Que, en relación con la Reserva Forestal de la Amazonía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 1925 del 30 de diciembre de 2013, por medio de la cual adoptó su zonificación y ordenamiento en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila, determinando que se encuentra conformada por las zonas Tipo A, B y C.

Que los párrafos 1 y 2 del artículo 2º de la mencionada resolución disponen que *"En todas las zonas antes mencionadas se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso"* y que *"La Resolución 0629 de [2012] aplicará en todas las zonas descritas anteriormente, donde se pretenda implementar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011"*.

Que los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" señalan:

**"Artículo 206.** Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> El artículo 203 de la Ley 1450 de 2011 modificó el artículo 202 del Decreto Ley 2811 de 1974, en el sentido de señalar que las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.

*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 736"*

**Artículo 207.** *El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques (...)"*

Que el artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las áreas de reserva forestal establecidas, entre otras, por la Ley 2<sup>a</sup> de 1959.

Que, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las reservas forestales establecidas por la Ley 2<sup>a</sup> de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Que, sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispuso:

**Artículo 210.** *Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva (...)"* (Subrayado fuera del texto).

Que el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el tercer párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2<sup>a</sup> de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", reiteró la función a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, adicionalmente, el numeral 8 del artículo 6º del mencionado decreto determinó que, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encuentra la de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que, no obstante, mediante los artículos 1º y 2º de la Resolución No. 1566 del 31 de octubre de 2025, la Ministra de Ambiente Sostenible y Desarrollo

*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 736"*

Sostenible delegó en la Dirección de Bosques y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos de trámite y de fondo relacionados con las solicitudes de sustracción de reservas forestales del orden nacional.

Que, a través de la Ley 1448 de 2011 *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"*, se establecieron un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las **víctimas** de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir del 1 de enero de 1985, con ocasión del **conflicto armado interno**<sup>4</sup>.

Que, de acuerdo con los artículos 12, 25, 28, 69, 70 y 75 de la Ley 1448 de 2011, hace parte de las medidas de reparación integral a las víctimas la restitución jurídica y material de tierras, en los casos en que hayan sido despojadas u obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de hechos que configuren violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario. El artículo 71 de esta ley define la restitución así:

**"Artículo 71. Restitución.** Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley."

Que, con el fin de asegurar el cumplimiento de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas previstas en la Ley 1448 de 2011, en favor de las víctimas del conflicto armado interno, en ejercicio de las competencias establecidas por la Ley 99 de 1993 y por el Decreto Ley 3570 de 2011 para sustraer las reservas forestales del orden nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 629 de 2012** *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento"*.

Que, de conformidad con el artículo 1º de la mencionada resolución, su objeto y ámbito de aplicación es el siguiente:

**"Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.** La presente resolución tiene como objeto:

**1.** *Establecer los requisitos y el procedimiento para la sustracción de zonas de reserva forestal establecidas por la Ley 2a de 1959 y por el Decreto número 111 del mismo año donde, de conformidad con los estudios realizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es posible su utilización en explotación diferente a la forestal, con el propósito de adelantar los programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, así como también para los fines de la Ley 1448 de 2011,*

<sup>4</sup> Artículos 1 y 3.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 736"

por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

**2. Adoptar las reglas a las que se sujetará el uso del suelo y de los recursos naturales renovables en los baldíos ubicados en las áreas sustraídas para los fines previstos en la Ley 160 de 1994 y en la Ley 1448 de 2011, así como las condiciones a las que deben sujetarse las actividades productivas que se desarrollen en predios de propiedad privada ubicados en las áreas objeto de la misma sustracción.** (Subrayado fuera del texto).

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 3º y 4º de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 386 del 05 de diciembre de 2024**, por medio del cual ordenó el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)**, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 – Predio Sin Denominación (ID 156594)" en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá.

Que, respecto a la "Propuesta de Ordenamiento Productivo para las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados, cuyo contenido será determinado por el Consejo Directivo del Incoder", de que trata el numeral 3º del artículo 4º de la Resolución No. 629 de 2012, es pertinente mencionar que la solicitud de sustracción en comento fue presentada para la restitución jurídica y material de tierras, y no para la titulación de baldíos individualmente considerados.

Que, aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que, en relación con dicha propuesta de ordenamiento productivo, mediante radicado No. 2024E1055470 de 2024, la Dirección Territorial Caquetá de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)** expuso lo siguiente:

*"Respecto de este requerimiento relacionado con el aporte de la propuesta de ordenamiento productivo, es importante mencionar que su diseño, elaboración e implementación por parte de la UAEGRTD, tiene lugar con posterioridad a la emisión del fallo por parte del Juez o Magistrado dentro de una etapa que se conoce como "etapa de posfallo."*

Ahora bien, considerando que con el objetivo de adelantar la etapa de carácter administrativa, cuya única finalidad es la inclusión de los predios solicitados en restitución en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, cuya administración está en cabeza de la UAEGRTD se hace necesario establecer que el trámite versa sobre un bien adjudicable y, teniendo en cuenta que, sobre los bienes baldíos reposa la prohibición de adjudicación consagrada en el artículo 209 del Código Natural (sic) de Recursos Naturales, se hace necesario que durante el desarrollo de la etapa administrativa se adelante por parte de la Unidad el trámite de sustracción de área de reserva forestal contenido en la Resolución 629 de 2012 del MADS (sic).

Tal como queda claro, la finalidad del proceso es brindar un procedimiento para los trámites de la Ley 1448 de 2011. El acto jurídico que está impidiendo la superposición con la Zona de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959 en el caso de la restitución de tierras es la inscripción en RTDAF, lo que conlleva a que la Unidad tenga que buscar



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 736"

los medios para asegurar la restitución jurídica y material de los predios solicitados a los beneficiarios de esta política.

En ese sentido y como puede colegirse de lo que acá se señala, durante esta etapa la UAEGRTD no cuenta con la propuesta de ordenamiento productivo que se adelantaría en el predio en el caso en que, sobre el mismo se reconociera el derecho de restitución por parte del Juez o Magistrado según corresponda, sino que dicho proyecto de carácter productivo será diseñado e implementado únicamente con posterioridad a la emisión del fallo de restitución de tierras cuando este reconozca el derecho reclamado.

Es por lo anterior, que no es factible aportar el documento acá exigido, pero que de requerirse y ordenarse en la resolución que resuelva la solicitud de sustracción, el mismo podrá ser aportado una vez éste se diseñe en la etapa que corresponde." (Subrayado fuera del texto)

Que, en consecuencia, el Auto No. 386 de 2024 señaló que "dado que el presente auto de inicio tiene por objetivo la restitución jurídica y material de tierras, no es exigible la propuesta de ordenamiento productivo a la que se refiere el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, requerida dentro del trámite de sustracción para titulación de bienes baldíos."

Que, de otra parte, siguiendo el procedimiento establecido por la Resolución No. 629 de 2012 y en el marco del expediente **SRF 736**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 138 del 15 de agosto de 2025**, mediante el cual se determinó la **viabilidad** de efectuar la sustracción definitiva de 3,41 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía por, entre otras, las siguientes razones:

"(...) el predio ID 156594 posee una vocación de uso del suelo mayoritariamente agrícola (80,64%), y presenta coberturas correspondientes a pastos limpios (98,027%) y mosaico de pastos con espacios naturales (1,97%), característica que se pudo comprobar con la verificación de imágenes satelitales. Pese a la clasificación de alta amenaza por remoción en masa según el mapa de amenazas del Servicio Geológico Colombiano a escala 1:100.000, la presencia de pendientes planas a moderadamente inclinadas disminuye significativamente su susceptibilidad, característica que se relaciona con lo enunciado en el certificado de uso del suelo emitido por el municipio, sobre la baja amenaza por remoción en masa en el 100% del área. Es importante resaltar la presencia de un drenaje, cuya área forestal protectora ocupa un porcentaje del 29,0359% del ASS, sobre la que es menester el desarrollo de procesos de restauración, rehabilitación o recuperación ecológica, en sintonía con la zonificación ambiental PDET (Uso sostenible para el desarrollo) y el instrumento de ordenamiento del municipio. En conclusión, las características integradas en la presente evaluación conforme la información disponible para este ministerio, permiten reconocer la aptitud del área para un uso diferente al estrictamente forestal, que guarde una gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos." (Subrayado fuera del texto).

Que, en consecuencia, el mencionado concepto recomendó efectuar la sustracción definitiva de **3,41 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, comprendidas al interior del predio Sin Denominación, con ID 156594.

Que, si bien en el Concepto Técnico No. 138 de 2025 se hace mención a una extensión de 3,4075 hectáreas, en este acto administrativo se realizó una aproximación a dos (2) decimales, siendo el **área efectuada** en sustracción **3,41 hectáreas**. No obstante, dicha aproximación no implica modificaciones en las coordenadas ni en la cabida del área objeto de la presente decisión.

*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 736"*

Que, en relación con el área que será objeto de sustracción, los actos administrativos de adjudicación y el proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible deberán contemplar los lineamientos ambientales previstos en el artículo 6º de la Resolución No. 629 de 2012, entre ellos el deber de protección y control especial respecto de las aguas, nacimientos, zonas de recarga, fuentes, cascadas, lagos, manglares, estuarios, meandros, ciénagas, etc.

Que este acto administrativo será comunicado a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (CORPOAMAZONÍA), quien ejerce la función de administrar las reservas forestales del orden nacional, así como el medio ambiente y los recursos naturales renovables, propendiendo por su desarrollo sostenible; al municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), toda vez que la sustracción de reservas forestales es considerada una determinante ambiental de superior jerarquía, que debe ser tenida en cuenta en la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial<sup>5</sup>; y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, a fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones preventivas en materia ambiental.

Que, con fundamento en el numeral 9 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este ministerio.

Que, adicionalmente, con el fin de garantizar su publicidad respecto de los terceros que pudieran tener interés directo o inmediato en la presente decisión administrativa, con fundamento en lo dispuesto por el literal e) del artículo 95 del Decreto Ley 2150 de 1995 y por el numeral 4 del artículo 5 de la Resolución No. 629 de 2012, la parte resolutiva de este acto administrativo será publicada en el Diario Oficial.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo definitivo procede el recurso de reposición.

Que, mediante los artículos 1º y 2º de la Resolución No. 1566 del 31 de octubre de 2025, la Ministra de Ambiente Sostenible y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos de trámite y de fondo relacionados con las solicitudes de sustracción de reservas forestales del orden nacional.

Que a través de la Resolución 1221 del 1 de septiembre del 2025, la Ministra (E) de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

<sup>5</sup> Literal c) del numeral 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 736"

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1. EFECTUAR** la sustracción definitiva de **3,41 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, solicitada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)**, con NIT 900.498.879-9, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 – Predio Sin Denominación (ID 156594)" en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá.

**PARÁGRAFO.** El área sustraída definitivamente se encuentra identificada en el anexo 1 del presente acto administrativo, el cual contiene las coordenadas de los vértices que forman la poligonal (sistema de proyección MAGNA SIRGAS - Origen Único Nacional) y la respectiva salida gráfica.

**ARTÍCULO 2. LINEAMIENTOS GENERALES A TENER EN CUENTA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN LAS ÁREAS SUSTRAÍDAS.** En cumplimiento del artículo 6º de la Resolución 629 de 2012, en las áreas sustraídas definitivamente mediante el artículo 1º del presente acto administrativo, se deberán contemplar como mínimo los siguientes lineamientos ambientales:

- a) Para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, que contengan sectores donde se determine que existe vocación forestal, las actividades a desarrollar al interior de estos sectores estarán principalmente enfocadas al desarrollo de actividades forestales, agroforestales y silvopastoriles.
- b) Las actividades productivas que se lleven a cabo en las áreas sustraídas deberán estar acorde con la clasificación agrológica del suelo establecida por el IGAC.
- c) Las áreas con cobertura boscosa que se encuentren dentro del área cuya sustracción se viabiliza, deben mantenerse como soporte para las actividades de producción y no pueden ser objeto de aprovechamiento forestal único.
- d) En caso de existir un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) formulado, aprobado y adoptado, se deberán tener en cuenta las determinaciones adoptadas en el mismo.
- e) En las áreas de páramos y humedales no podrán adelantarse actividades productivas.
- f) En las áreas de humedales no podrán efectuarse actividades de desecación, cerramientos o adjudicación de bienes baldíos.
- g) En las zonas de alto riesgo no mitigable identificadas como tales en los Planes de Ordenamiento Territorial municipales no se podrá adelantar ninguna actividad productiva.

*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 736"*

- h) Los terrenos con pendiente superior a la que se determine de acuerdo con las características de la región deberán mantenerse bajo cobertura vegetal.
- i) El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse manteniendo su integridad física y su capacidad productora.
- j) En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.
- k) Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo buenas prácticas agropecuarias.
- l) Si para las actividades productivas a desarrollar en el área se estima realizar algún aprovechamiento y uso de los recursos naturales, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales correspondientes.
- m) Se deberá excluir para el desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas, todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, las áreas de nacimiento y recarga hídrica, las márgenes de las corrientes y zonas de inundación de ríos y quebradas, humedales, manglares.
- n) Serán objeto de protección y control especial:
  - i. Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos;
  - ii. Los criaderos y hábitats de peces, crustáceos y demás especies que requieran manejo especial;
  - iii. Los páramos, los humedales incluyendo especialmente los nacimientos de agua, las zonas de recarga de acuíferos, las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes de aguas, naturales;
  - iv. Los manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos.

**PARÁGRAFO 1.** Por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, además de lo anterior deberán tenerse en cuenta las disposiciones normativas aplicables al área forestal protectora asociada al drenaje que discurre por el predio objeto de sustracción.

**PARÁGRAFO 2.** De conformidad con el artículo 6º de la Resolución 629 de 2012, los anteriores lineamientos deberán ser incorporados en los actos administrativos de adjudicación correspondientes y serán tenidos en cuenta en la definición del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible correspondiente.

**ARTÍCULO 3. REQUERIR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS (UAEGRTD)** para que, en el término máximo de seis (6) meses, contados a



*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 736"*

partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe el estado y el resultado del procedimiento de inscripción de los predios sustraídos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

**ARTÍCULO 4.** Con el fin de verificar que los lineamientos establecidos en el artículo 2º del presente acto administrativo sean incorporados en los actos administrativos de adjudicación correspondientes y tenidos en cuenta en la definición del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible, una vez en firme y/o aprobados, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS (UAEGRTD)** allegará copia de los mismos ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 5. REQUERIR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS (UAEGRTD)** para que, una vez la oficina de registro de instrumentos públicos competente dé apertura al folio de matrícula inmobiliaria del predio Sin Denominación (ID 156594), lo informe al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que este solicite la respectiva inscripción de la sustracción en el certificado de tradición y libertad, en los términos previstos por el numeral 5º del artículo 5 de la Resolución 629 de 2012.

**ARTÍCULO 6.** Una vez en firme, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS (UAEGRTD)** allegará, ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, copia de las sentencias mediante las cuales el juez o magistrado competente se pronuncie de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras.

**ARTÍCULO 7.** Para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá requerir información a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)**, quien deberá presentarla en los términos y plazos que para tal efecto establezca esta autoridad.

**ARTÍCULO 8.** En caso de que el área sustraída definitivamente mediante el artículo 1º del presente acto administrativo no sea restituida jurídica y materialmente a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011, recobrará su condición de reserva forestal.

**ARTÍCULO 9.** En caso de incumplimiento de las reglas, términos, condiciones y obligaciones bajo las cuales se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, se aplicará el procedimiento sancionatorio ambiental a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009, modificada por Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO 10.** Advertir que la sustracción efectuada mediante el presente acto administrativo no implica concesiones, autorizaciones o permisos para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 736"

**ARTÍCULO 11. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)**, con NIT 900.498.879-9, a su apoderado o a la persona que autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO 12. COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (CORPOAMAZONÍA), al municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.

**ARTÍCULO 13. PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Adicionalmente, publicar su parte resolutiva en el Diario Oficial.

**ARTÍCULO 14. RECURSOS.** De conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 NOV 2025



NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Mónica Rocío Pinzón Vanegas / Abogada contratista del GGIBRFN de la DDBSE
Revisó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista del GGIBRFN de la DDBSE
Aprobó:	Adriana Paola Rondón García / Abogada contratista del GGIBRFN de la DDBSE
Concepto técnico:	Sandra Carolina Díaz Mesa / Coordinadora del GGIBRFN de la DDBSE
Evaluador técnico:	138 del 15 de agosto de 2025
Revisor técnico:	María Angelica Negro / contratista del GGIBRFN de la DDBSE
Expediente:	Karol Julieth Romero / contratista del GGIBRFN de la DDBSE
Solicitante:	SRF 736
Resolución:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)
	"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 736"
Proyecto:	Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 – Predio Sin Denominación (ID 156594)

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 736"

### ANEXO 1

#### COORDENADAS DEL ÁREA SUSTRAÍDA DEFINITIVAMENTE DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 736

##### PREDIO SIN DENOMINACIÓN (ID 156594)

Sistema de Referencia MAGNA SIRGAS – Origen Nacional		
ID PUNTO	ESTE	NORTE
199129	4804491,7973	1840640,8761
199128	4804691,5047	1840784,5771
199127	4804712,9507	1840702,5886
199126	4804728,3101	1840693,0633
199133	4804695,1103	1840581,0166
199131	4804588,2623	1840492,2782
199130	4804514,0302	1840564,7163
199129A	4804496,5398	1840627,6809
199131A	4804633,6415	1840588,6265
199131B	4804639,3599	1840607,5300
199131C	4804690,3203	1840584,4964

#### SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA SUSTRAÍDA DEFINITIVAMENTE DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 736

